

**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
FACULTAD DE QUIMICA Y BIOLOGIA**

**APRUEBA REGLAMENTO DE PRÁCTICA
PROFESIONAL PARA LOS ALUMNOS DE LA
CARRERA DE PEDAGOGIA EN QUIMICA Y
BIOLOGIA**

SANTIAGO, 10.07.2008 04511

VISTOS: El D.F.L. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N° 841 de 1988, la Resolución N° 33 de 2005, la Resolución N° 6819 de 2007, y el Acuerdo del Consejo de la Facultad de Química y Biología en su Sesión N° 1 de fecha 23 de Enero de 2008.

CONSIDERANDO:

1. Que la Práctica Profesional constituye una instancia esencial en la formación de los futuros Profesores de Estado en Química y Biología, puesto que pone en acción sus conocimientos, habilidades y actitudes en el ámbito del quehacer educativo.

2. Que es conveniente que el estudiante se relacione en forma directa con su campo de acción y a su vez que sus conocimientos, habilidades y actitudes sean puestos en práctica y evaluados antes de su titulación.

RESUELVO:

APRUEBASE el siguiente Reglamento de Práctica Profesional para los alumnos de la carrera de Pedagogía en Química y Biología.

**TITULO I
DE LA DEFINICION Y OBJETIVOS**

Artículo 1° La Práctica Profesional es una actividad curricular, en que se va consolidando la integración de los estudiantes a las Unidades Educativas, en la cual éstos realizan actividades y funciones docentes inherentes a la función educativa.

El proceso de práctica tiene como objetivo básico capacitar al futuro profesor o profesora en el conocimiento de la realidad educativa, permitiéndole asumir responsabilidades y enfrentarse a situaciones problemáticas propias del quehacer pedagógico, las que deberá resolver mediante la aplicación de los conocimientos recibidos en su etapa de formación. Este proceso comprenderá dos etapas denominadas Práctica Profesional I y II, cada una equivalente a un semestre académico, a realizarse durante el séptimo y octavo nivel de la carrera.

Artículo 2° Las prácticas antes mencionadas serán organizadas, administradas y supervisadas por un Coordinador o una Coordinadora de Prácticas Profesionales de la Facultad, quien se regirá por un Reglamento Interno y estará a cargo de hacer cumplir las normas y actividades de los estudiantes.

Artículo 3° Los objetivos de las prácticas son:

- a) Permitir una integración paulatina de los estudiantes a la realidad de las unidades educativas
- b) Proyectar hacia la comunidad educativa la experiencia de la formación inicial de profesores y establecer lazos de trabajo conjunto con los establecimientos educacionales.
- c) Incorporar al futuro profesor o profesora en el ejercicio docente, permitiéndole aplicar los conocimientos aprendidos a la solución de problemas propios de su campo y reflexionar sobre su propia experiencia.

TITULO II DE LOS REQUISITOS Y FASES DE LA PRACTICA PROFESIONAL

Artículo 4° Podrán realizar la Práctica Profesional I todos aquellos alumnos que hayan aprobado las asignaturas del 6° nivel. Podrán realizar la Práctica Profesional II todos aquellos alumnos que hayan aprobado el séptimo nivel.

El Comité de Carrera podrá autorizar excepciones a estas normas en casos calificados.

Artículo 5° La Práctica Profesional I se regirá por un reglamento interno y comprenderá una fase inicial en la Universidad (4 horas), una fase de desarrollo en el establecimiento educacional de una duración de 26 horas efectivas en química y 26 horas en biología y una fase final de reflexión y análisis en la Universidad (4 horas).

Artículo 6° La Práctica Profesional II se regirá por un reglamento interno y comprenderá una fase inicial en la Universidad (4 horas), una fase de desarrollo en el establecimiento educacional de una duración de 74 horas efectivas en química y 74 horas en biología y una fase final de reflexión y análisis en la Universidad (4 horas).

TITULO III DE LA COORDINACION DE LA PRACTICA.

Artículo 7° El Coordinador o Coordinadora de la Práctica Profesional, será un académico o una académica de la Facultad, cuyo nombre será propuesto al Decano por el Comité de Carrera y el Vicedecano de Docencia, para su ratificación.

Artículo 8° Será tarea del Coordinador o Coordinadora elaborar y revisar periódicamente el reglamento interno por el cual se regirán las Prácticas y velar por el cumplimiento del mismo.

TITULO IV DE LOS PROFESORES SUPERVISORES

Artículo 9° El profesor o profesora a cargo de supervisar será un o una profesional contratados por la Universidad con título de Profesor de Química y Biología, experiencia docente en la Enseñanza Media, y con experticia en el nuevo sistema de evaluación docente, realizado por el Ministerio de Educación.

Artículo 10° Serán funciones del supervisor o supervisora:

- a) Asesorar pedagógicamente al estudiante en su proceso de práctica
- b) Orientar y preparar a los estudiantes para las actividades que realizarán en el centro de práctica correspondiente
- c) Realizar visitas a los centros de práctica, al menos dos veces al mes.
- d) Vincularse con el profesor guía y el coordinador de práctica
- e) Evaluar al estudiante en práctica

Artículo 11° Cada supervisor o supervisora tendrá a su cargo un máximo de 8 alumnos.

TITULO V DE LOS PROFESORES GUIAS

Artículo 12° El profesor o la profesora guía es un docente de la especialidad y/o profesor jefe del Establecimiento Educativo, que acepta y asume la responsabilidad de guiar al alumno o alumna en práctica en su ejercicio directo o indirecto en el aula, según corresponda.

Artículo 13° Serán funciones del profesor o de la profesora guía:

- a) Acoger al estudiante en práctica como futuro maestro en su aula, asignándole las responsabilidades que le son propias como docente.
- b) Facilitar la información correspondiente al grupo curso y conocer el plan de acción que desarrollará el alumno.
- c) Evaluar al estudiante en práctica de acuerdo a las normas del Título VIII

TITULO VIII DE LA EVALUACION DE LA PRÁCTICA

Artículo 14° La evaluación de la Práctica Profesional es considerada como una evaluación de proceso y que integra el logro de las competencias del estudiante en práctica, de los saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales pertinentes vinculados a su futuro desempeño profesional

Artículo 15° La práctica será evaluada sobre la base de las pautas e instrumentos que se incorporarán en el Expediente de Práctica y considerará la participación del Coordinador o Coordinadora de práctica, el supervisor o la supervisora, el profesor o profesora guía y el alumno o alumna en práctica.

TITULO IX DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 16° Se podrá acceder a la reducción de la Práctica Profesional I y II cuando se cumplan las siguientes condiciones:


- a) Acreditar haber desempeñado funciones docentes en los niveles escolares desde 7° y 8° de Educación General Básica y desde 1° a 4° de Educación Media
- b) Haber presentado la solicitud ante el Coordinador de práctica.
- c) Haber sido evaluado el caso, por el Comité de Carrera.

Artículo 17° El estudiante en práctica que acredite como mínimo tres años de ejercicio docente en alguno de los niveles mencionados en el artículo anterior, reducirá en un 50% sus horas de Práctica Profesional I y II

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN LUIS GAUTIER ZAMORA, Decano

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.


GISELVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JLGZ/LME/MMM/tc

Distribución

1. Vicerrectoría Académica
1. Contraloría Universitaria
2. Facultad de Química y Biología
 1. Registro Académico
 2. Registro Curricular Facultad de Química y Biología
1. Archivo Central